

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** septiembre 5 del 2022 a despacho de la señora Juez haciéndole saber que el pagador de RUTA DEL CACAO a través del cual el indican que el oficio remitido por este despacho no cuenta con logos oficiales aprobados por el Consejo Superior de la Judicatura y dada la sensibilidad de la información solicitada y posible transferencia de dineros, solicitan suspender el término otorgado por el Despacho hasta tanto el Consejo Seccional de la Judicatura Caldas confirme a esa Concesionaria la veracidad de la documentación y autorización con la que cuenta su Juzgado para emitir documentos sin los requisitos plena de identificación de la Rama Judicial. De igual manera, solicitan dar claridad de la instrucción para que sea objeto de este Despacho la orden hasta qué monto como tope debería llegar a descontársele a la señora PERTUZ LEÓN, ya que en dicho oficio y no lo señala. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, Cinco (5) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2018-285  
Auto: 1447

Manifiesta el señor CARLOS JAVIER ORTIZ MONTERO representante Legal Judicial de la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. que revisado el oficio allegado a esa Sociedad Concesionaria, por medio de la cual solicita información sobre una posible vinculación laboral o prestacional de la señora RITA ISABEL PERTUZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.687.767 para que consecuentemente en caso de estar vinculada se materialice el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal o convencional del salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios.

Que el oficio no cuenta con logos oficiales aprobados por el Consejo Superior de la Judicatura y dada la sensibilidad de la información solicitada y posible transferencia de dineros, solicita suspender el término otorgado por el Despacho hasta tanto el Consejo Seccional de la Judicatura Caldas confirme la veracidad de la documentación y autorización con la que cuenta su Juzgado para emitir documentos sin los requisitos plena de identificación de la Rama Judicial.

De igual manera, solicitan dar claridad de la instrucción para que sea objeto de ese Despacho la orden hasta qué monto como tope debería llegar a descontársele a la señora PERTUZ LEÓN, ya que en dicho oficio y no lo señala.

Sea lo primero indicarle al representante legal de la Ruta CACAO S.A.S

Que el oficio No 571 que comunicó sobre una medida de embargo del salario de una trabajadora del Consorcio que representa el solicitante, en efecto proviene de este Despacho y la mayor muestra de ellos es que fue comunicado y remitido desde el buzón de correo institucional que corresponde al dominio [@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:@cendoj.ramajudicial.gov.co), y que en todo caso es el correo oficial asignado por el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho ([j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co)), lo cual se puede verificar en los directorios de consulta de la página web de la Rama Judicial, y es de dicho correo de donde deben provenir todas las comunicaciones con destino a particulares o entidades públicas, con el fin, precisamente de asegurar la confiabilidad de la información.

Aunado a lo anterior también se indico por el mismo correo que el oficio había sido emitido por la secretaria del Despacho,

Ahora bien, con referencia a lo manifestado por el peticionario, cabe referir que a la fecha **no** existen logos oficiales aprobados por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de proferir las diferentes providencias u oficios, por parte de los Despachos Judiciales del país, si no que ello es discrecional de cada Juzgado o Corporación, salvo las Dependencias que se encuentran acreditadas en sistemas de gestión de Calidad. Sin embargo, el formato de este oficio corresponde a la plantilla que se usa en el Juzgado desde hace más de diez años.

El oficio a través del cual se comunica la medida contiene todos los datos necesarios para hacerla efectiva, pues de manera clara y detallada se le dice que proceda a descontar la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue la señora PERTUZ LEON, por lo que no le es dado al pagador o representante legal de dicha entidad, solicitar que se indique una suma determinada, ya que la orden ya fue impartida y lo único que debe hacerse en este caso, es acatarse en caso de que la obligada labore para dicha empresa y descontar hasta el momento en que este Juzgado emita una contraorden relacionada con suspensión de los descuentos.

Por su parte el artículo 44 del CGP en su numeral 3 establece: "*Sancionar con multas hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*"

Apoyada en la norma enunciada es que se solicita se dé cumplimiento al oficio 571 remitido el 10 de agosto del 2022 a esa dependencia, pues su demora en la ejecución no encuentra respaldo alguno, en primera medida porque el oficio fue remitido con todos los elementos necesarios para ello y en segundo lugar porque la queja o petición enviada al Consejo Seccional de la Judicatura ya debió aclararle las posibles dudas que tuviese.

Se itera que la orden de descuento ordenada es la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente en Colombia y no tiene un límite de cuantía determinada, únicamente se debe esperar a la contraorden de suspender los descuentos.

Por lo anterior no se accede a suspender el término otorgado en el oficio 571 remitido el 10 de agosto del 2022 a la empresa CONSECIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S

Comuníquese lo acá decidido al señor CARLOS JAVIER ORTIZ MONTERO representante Legal Judicial Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df00d4cb0c080ae44f00aaae45b9f407cc84d8b601c3e5666e0235f8f113fa8**

Documento generado en 05/09/2022 04:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**